

**DISPOSICIONES GENERALES REGLAMENTO MUNICIPAL
A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 332 DE REGULARIZACIÓN
VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES 2022**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- (OBJETO). - El presente Reglamento, tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autónoma N° 332 de “Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales 2022” de fecha 18 de noviembre 2022, estableciendo el procedimiento para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Los beneficios establecidos en el presente Reglamento Municipal se aplicarán y será de cumplimiento obligatorio a la generalidad de sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO) en la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

ARTICULO 3.- (ALCANCE).- La presente disposición alcanza a las personas naturales y/o jurídicas, que cuenten con registro e inscripción o sean nuevos contribuyentes del municipio de Colcapirhua a la vigencia del presente programa y que en su condición de sujetos pasivos se acojan voluntariamente a los alcances de la Ley Municipal N° 332 de “Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias” de 18 de noviembre de 2022, para efectivizar los pagos de deudas tributarias, así como para proceder a la depuración y actualización de datos, en los siguientes impuestos municipales:

- a) Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (IPBI)
- b) Impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles (IMPBI)
- c) Impuesto a la propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)
- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)
- e) Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT)
- f) Impuesto municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos automotores (IMTO).

ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA). - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación y se encontrará sujeta al plazo establecido por la Ley Municipal 332 de “Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales” de 18 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).- A efectos de aplicación del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Deuda Tributaria (DT).**- Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituido por; el Tributo Omitido (OT), las multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda y los intereses (R).
- b) **Multas.**- Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario, que impone la administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- c) **Interés.** - Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa

bancaria comercial. Es igual al número de días de la mora dividido entre 360 por la tasa de interés trimestral en bolivianos dividido entre 100 multiplicada por el tributo omitido actualizado.

- d) **Condonación de multas e intereses.** - Es la extinción total o parcial de las multas por incumplimiento a deber formal por Omisión de Pago, Multa Mora, Multa Administrativa e Intereses, que forman parte de una Deuda Tributaria.
- e) **Hecho Generador.** - Presupuesto de naturaleza Jurídica o económica, expresamente establecida por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- f) **Tributo Omitido.** - Es el impuesto no pagado dentro del plazo, expresados en Unidades de Fomento a la vivienda (UFVs) actualizado a la fecha de pago.
- g) **Sujeto Pasivo.** - Es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
- h) **Sujeto Activo.** - El sujeto activo de la relación tributaria es el Gobierno Autónomo municipal de Colcapirhua, con cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas anexas, serán ejercidas por la máxima autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.
- i) **Tercero Responsable.** - Es la persona que sin tener el carácter de sujeto pasivo debe, por mandato expreso, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel.
- j) **Actualización de Datos Técnicos.** - Es el registro de la información proporcionada por el sujeto pasivo o tercero responsable y ratificada por la unidad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, respecto a sus datos de sus generales de ley, así como de las características técnicas del objeto grabado, en mérito a las cuales la administración tributaria municipal fija el monto a pagar.
- k) **Declaración Jurada.** - Manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria Municipal (ATM), en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento y por normas administrativas que ésta emita. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.
- l) **Fallos del Órgano Judicial pasados en Autoridad de Cosa Juzgada.** - Resolución Judicial que, en mérito a N° 332 de 18 de noviembre de 2022 su ejecutoria, determina que se agote la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancia superior alguna.
- m) **Fallos firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).**- Acto administrativo firme emitido por autoridad competente administrativa de la Autoridad de Impugnación Tributaria, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.
- n) **Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal (MAETM).**- Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que en materia tributaria municipal, ejerce las facultades que el Código Tributario Boliviano le otorga al sujeto activo.
- o) **Objeto Tributario.** Materia imponible sobre la cual se gravan los tributos de dominio municipal (impuestos y patentes) identificada como propiedad, posesión o actividad.
- p) **Proceso de Ejecución Tributaria.**- Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar las deudas tributarias municipales, por la vía coactiva.
- q) **Proceso de Fiscalización.** Conjunto de actos y procedimientos administrativos, por los cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.

CAPITULO II
DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES). -

- I. La condonación de multas e intereses de deudas tributarias municipales dispuestas en la Ley Municipal Autónoma N° 332 de 18 noviembre de 2022, se aplicará a los siguientes tributos:
 - a) Para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), desde la gestión 1995 hasta la gestión 2016.
 - b) Para el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) desde la gestión 2017 hasta la gestión 2020.
 - c) Para el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IPVA) desde la gestión 1995 hasta el 2016.
 - d) Para el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT). Desde la gestión 2017 hasta la gestión fiscal 2020.
 - e) Para el Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Terrestres (IMT), desde la concepción del hecho generador, hasta la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley Municipal.
 - f) Para el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Terrestres (IMTO), desde la concepción del hecho generador, hasta la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley Municipal.

- II. Con carácter previo a la condonación de multas e intereses de deudas tributarias municipales dispuesta en la Ley Municipal Autónoma N° 332 de 18 de noviembre de 2022, la Administración Tributaria Municipal deberá identificar aquellos registros tributarios que cumplan las condiciones de la citada Ley, a efectos de proceder con la depuración masiva de los mismos en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, conforme al procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- (FORMALIZACIÓN Y ACOGIMIENTO A LA LEY). Toda persona natural o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 332 de 18 de noviembre de 2022, podrá formalizar su solicitud, según corresponda:

1.- Para Vehículos Automotores.

- a) Ingresar a la página web: www.ruat.gob.bo o apersonarse a Plataforma de atención de la Jefatura de Ingresos, consignando los datos de identificación del vehículo automotor (N° de placa) y verificar su deuda tributaria.
- b) Apersonarse a plataforma de atención al contribuyente de Jefatura de Ingresos y aplicar la condonación, obtener proforma y proceder al pago en cualquier entidad Financiera.

2.- Para Inmuebles

- a) Apersonarse a Plataforma de atención de la Jefatura de Ingresos, consignando los datos técnicos del bien inmueble, en el "Formulario Único de Actualización de Datos Técnicos" (declaración jurada), que consiste en: Actualizar los datos técnicos del bien inmueble que será realizado por el sujeto pasivo a través de un profesional autorizado o por la Jefatura de Catastro, a fin de verificar su deuda tributaria; confirmar y obtener "pre-liquidación" o "Detalle de Deuda" (liquidación).

- b) Apersonarse a Caja Recaudadora del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, proporcionando la “pre – liquidación” o “detalle de deuda” y proceder al pago respectivo.
- c) Sin perjuicio de las facultades de control, verificación y fiscalización previstas para el sujeto activo en la Ley 2492; en caso de que el sujeto pasivo considere innecesario la actualización de datos técnicos del inmueble, previa presentación del indicado formulario con el sello "sin actualización y/o modificación" recabará la pre liquidación o detalle de deuda en plataforma del Ruat, de acuerdo a los datos del sistema se procederá su cancelación en las entidades financieras vigentes.

ARTÍCULO 8. (CONSIDERACIONES ESPECIALES).- El proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, beneficiará a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción municipal de Colcapirhua, siempre que exista pago total del monto adeudado por gestión, expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV), convertido a bolivianos a la fecha pago, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1) DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES CON O SIN PROCESO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL:

A efecto de la aplicación del artículo 9 párrafo II de la Ley Municipal N° 332, los sujetos pasivos o terceros responsables que tengan deudas por incumplimiento de pago de tributos municipales objeto de la Ley Municipal 332 de 18 de noviembre de 2022 y que cuenten o no con procesos de fiscalización municipal (existiendo Multa por Omisión de Pago - MOP - en el primer caso) o hayan sido notificados con cualquier acto administrativo de inicio de ejecución tributaria municipal, podrán acogerse de manera automática a la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias, de la siguiente forma:

- a) En caso de vehículos. apersonándose a las Instituciones Financieras Autorizadas, en caso de solicitar previa verificación y/o autorización podrá apersonarse a plataforma de atención al contribuyente de la Jefatura de Ingresos.
- b) En caso de Inmuebles, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas, deberán apersonarse a Plataforma de Jefatura de Ingresos para poder generar la autorización y el pago correspondiente en las entidades financieras vigentes.

2) Deudas Tributarias Municipales en Fase de Ejecución:

- a) Los sujetos pasivos o terceros responsables que, a consecuencia de Ejecución Tributaria Municipal, tengan objetos tributarios con retención de fondos en Instituciones Financieras, donde la cuantía de su deuda tributaria no supere los parámetros de liquidación del tributo omitido actualizado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) a la fecha de pago, podrán acogerse a los alcances de la Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias.
- b) En el marco de la aplicación del artículo 13 de la Ley Municipal N° 332 de 18 de noviembre de 2022, los casos donde existan fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada o las Resoluciones firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria, no podrán acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 332 de 18 de noviembre de 2022.
- c) Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones

establecidas en la Ley municipal N° 332 de 18 de noviembre de 2022, no se considerarán acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como un pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviesen acumuladas, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

- d) En caso de inmuebles que se encuentren con inicio de ejecución tributaria notificado o embargo preventivo, podrán acogerse a este proceso de regularización Voluntaria, previa autorización y verificación de la Unidad de Fiscalización.

ARTÍCULO 9.- (LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).- La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley Municipal vigente, aplicable al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago, considerando lo siguiente:

- a) Las deudas tributarias correspondientes a las gestiones 1995 al 2002, se determinarán conforme lo previsto en la Ley Nacional N° 1340 de mayo de 1992, expresándose en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV).
- b) Las deudas tributarias a partir de la gestión 2003, se liquidarán conforme lo establecido en la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano vigente), actualizados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) a la fecha de liquidación.

ARTÍCULO 10.- (MODALIDAD O FORMA DE PAGO).- El sujeto pasivo o tercero responsable que se acoja a esta modalidad de pago de la deuda, en el marco de lo dispuesto por el Art. 10 Párrafo II de la Ley Municipal 332/2022, se beneficiará de forma inmediata con la condonación de multas e intereses, siempre y cuando cancele la totalidad del tributo omitido que corresponda; en un pago único en efectivo, dentro de la vigencia del proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias establecidas en el artículo 5 de la Ley Municipal N° 332 de 18 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 11.- (CONSOLIDACIÓN A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO).- En caso de que se establezcan diferencias por cualquier concepto a favor del sujeto pasivo o tercero responsable, producto del cálculo, los mismos se consolidarán A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO, no pudiendo ser reclamados a éste, en vía de repetición u otras análogas.

ARTÍCULO 12.- (ACOGIMIENTO DE CASOS CON RECURSOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS PENDIENTES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL). - Los sujetos pasivos o terceros responsables que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 332 de 18 de noviembre de 2022, se encuentren con Recursos Administrativos o Procesos Contenciosos Tributarios pendientes contra la Administración Tributaria Municipal, se considerarán formalmente acogidos una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Presentación de memorial o nota escrita, adjuntando la constancia del desistimiento de la acción (sea en proceso contencioso tributario o recurso administrativo ante la Autoridad de Impugnación Tributaria).
- b) El Decreto, Auto o Resolución que disponga la aceptación del mismo.

ARTÍCULO 13.- (REHABILITACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).- Vencido el plazo de vigencia de la Ley Municipal N° 332 de 18 de noviembre de 2022, todas aquellas Resoluciones Determinativas Mixtas, Multas por Omisión de Pago u otros bloqueos registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que hubieran sido

suspendidos o levantados a consecuencia del proceso de regularización, y que hubieran contenido deuda tributaria, serán rehabilitados en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley.

ARTÍCULO 14. (MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN).- Para la aplicación de la Ley Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales y la presente disposición municipal, se utilizarán los métodos de interpretación admitidos en Derecho, respetando siempre el espíritu y la letra de la Ley, siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y por materia específica la Ley N° 1340 (anterior Código Tributario), la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano vigente), Decretos Supremos, Leyes Municipales, Decretos Municipales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Administrativas y Técnico Administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, así como reglamentos específicos y otras normas conexas que se encuentren vigentes.

ARTICULO 15. (APERSONAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL).

Los sujetos pasivos o terceros responsables:

- I. Para acogerse al proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, deberán apersonarse a las diferentes plataformas de atención habilitados por la Administración Tributaria Municipal de Colcapirhua y/o la unidad de fiscalización si correspondiere, a cuyo efecto se emitirán los "formularios únicos de actualización de datos técnicos" que recabarán toda la información proporcionada por los sujetos pasivos o terceros responsables según corresponda, cumpliendo los requisitos que la Administración Tributaria Municipal considere necesaria
- II. Los sujetos pasivos y terceros responsables que durante la vigencia del proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, paguen deudas tributarias municipales sin apersonarse a la plataforma de la Administración Tributaria Municipal y sin proporcionar la información técnica requerida en los formularios únicos, no serán tomados en cuenta en el proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales y perderán los beneficios del mismo.

ARTICULO 16. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).

1.- A efectos de la aplicación del Artículo 10 de la Ley Municipal N° 332 de "Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales" todos los sujetos pasivos o terceros responsables que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble o estuvieron inscritos en un régimen que no les corresponda, podrán acogerse al beneficio, apersonándose a las plataformas de atención habilitadas, a efectos de proporcionar y/o actualizar los datos de las características técnicas de sus bienes, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.- Actualización de datos y características técnicas (objeto de gravamen tributario)
 - a) Bienes Inmuebles.
 - Formulario de Actualización de Datos Técnicos;
 - Superficie de terreno (plano aprobado o demostrativo elaborado por profesional autorizando):

- Zona Tributaria;
- Inclinación (de la calzada no del terreno);
- Servicios;
- Superficie (s) de Construcción (es);
- Tipología (s) de Construcción (es);
- Antigüedad de la Construcción (es);
- Tipo de Inmueble (terreno, vivienda unifamiliar, propiedad horizontal).

2.- Actualización de datos del Sujeto Pasivo

- a) Personas naturales.
 - Nombre del Sujeto Pasivo;
 - Documento de Identidad;
 - Dirección del Sujeto Pasivo
- b) Personas Jurídicas.
 - Nombre o razón social del Sujeto Pasivo;
 - Dirección del Sujeto Pasivo;
 - Número de Identificación Tributaria, Personería Jurídica y otros según corresponda;
 - Documento de Identidad del Representante Legal;
 - Dirección del Representante Legal;
 - Poder del Representante Legal.

II.- Para bienes inmuebles (IPBI) e (IMPBI). la actualización de datos técnicos, será procesada en la Jefatura de catastro. Este instrumento, se constituirá en la declaración voluntaria del propietario y tácita aceptación de la Administración Tributaria por intermedio de su responsable (Director de Área).

III- Los sujetos pasivos o terceros responsables que comuniquen a la Administración Tributaria Municipal modificaciones en la superficie de terreno, construcciones, tipología de construcción o cualquier otro factor que determine la disminución en la base imponible y en consecuencia, establezca un menor pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, previamente deben proceder a la actualización de los datos técnico.

ARTICULO 17.- (DEPURACIÓN DEL PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES).- Los Sujetos Pasivos o Terceros responsables que no regularicen sus adeudos tributarios durante la vigencia del proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, dentro el plazo establecido en el Artículo 5 de la Ley Municipal N° 332 de 18 de noviembre de 2022, serán depurados por la Administración Tributaria Municipal o Padrón Municipal de Contribuyentes.

Asimismo, serán depurados de forma automática del padrón municipal de contribuyentes, los códigos catastrales duplicados que hayan sido otorgados de forma no regular.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. · Se Aprueba el “Formulario Único para Actualización de Datos Técnicos” para el IPBI e IMPBI elaborado por la Jefatura de Catastro, como instrumento administrativo, que formará parte Indisoluble del presente Reglamento Municipal.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. · El pago de la deuda tributaria establecida en el Artículo 1 del presente Reglamento deberá efectuarse dentro el plazo a partir de la publicación del Decreto Reglamentario que emita el Órgano Ejecutivo hasta el 30 de

diciembre de 2022, tal cual prevé el Art. 5 de la Ley 332/2022, en caso de no hacerlo en el periodo señalado, el sistema revertirá de manera automática el beneficio que otorga la Ley Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- Se autoriza a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (Máxima Autoridad Tributaria), a emitir Resoluciones Administrativas Generales y Específicas, a efectos de permitir una mejor aplicación del proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Municipal N° 332/2022 y el presente Reglamento, pudiendo para ello establecer los requisitos, aranceles y otros para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.- Se Autoriza al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), proceder con la habilitación en el sistema informático de la deuda tributaria de vehículos. automotores, debiendo las mismas ser restituidas a su estado original una vez culminada la vigencia de la Ley Municipal N° 332/2022 “de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales”.

DISPOCIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La secretaria Municipal Administrativa Financiera, Secretaria técnica Municipal Dirección de Finanzas, Jefatura de Ingresos y Fiscalización; se constituyen en las unidades de promoción, control, seguimiento y supervisión del programa de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias. Todos los servidores públicos municipales, así como el universo de contribuyentes son responsables de cumplir y hacer la presente disposición municipal.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Tanto como el presente Reglamento como la Ley Municipal N° 332/2022, entraran en plena vigencia a partir de la publicación de este Reglamento, debiendo publicarse el mismo en un medio de difusión y la Gaceta Municipal del G.A.M. de Colcapirhua.